198

	5	,	_				_							 					
SPASAN A LA CAMUNI-		(miles de pesetas)		TOTAL		958.5				. 33	P			 					
URAL QUE SE TIUN		٠		GASTOS DE INVERSION										 					
VIVIENDA R			SERVICIOS PERTERNICOS	Coste In- directo					,					_					
VICTOS DE			SFRVICTOS 1	Coste Ot- recto		5.856	-			7			_	· <u>-</u>					
DE LOS SER			SERVICIOS CENTRALES	Coste Direc Coste in-								_	_	_					
FFECTIVO	JE 1982.		SERVICIOS	Coste Directo								-		 					
VALORACION DESTRITIVA DEL COSTE FFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENNA RUADA, QUE SE TRASTASAN A LA CRANI- DAD AUDIORA, DE ASTREASCALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESIDIESTO DEL ESTADA	DE 1982.	D.T.Z. R G G C R D Z		CREDITO PRESUPUESTARIO		CAPITULO 1				TOTAL COSTES									
;; ;		_	_	_														· —,	
E SE TRASPASAN A TALDRINE.		(miles de pesetas)		10101	g -	2.266	1.645	654					5.856				•		
AL QUE SE TRASI.		E)		CASTOS DE INVERSION			,						- •					-	
VIENDA AUR PRESUPURSA			_	Coate In-						1	•								
CIOS DE VI			SERVICIOS VERUERINGOS	Contactité	į	2.266	1.645	654	-				5.856	-		-			
LOS SERVI				_				<u>· </u>		•	_	•							
FECTIVO DE	1982.		STRUCTOR CONTINUES	رزموله اوريم ريسونه به- ا															
UNCORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SEDVICIOS DE VIVIENDA AURAL QUE SE TRASINSAN A LA LOCUMI. THE AUTRIDA DE ASTRILAS	. 1982.	F.L.L. R. E. S. U. M. E. N. Metaletannesta		CREDITO PRESUFUESTARIO	2 ctr m (1 -1	11 11.03.114.03	16 16.01.12	16 16.01.182				•	Total Capitule 1 (1)					(1) Incluids synth landitar, en eu caro	
														 	_			J	

AUTONOM- DE ASTURBAGO. CALCILADOS DA FINICION DE 109 DATOS DEL PRESURIESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.993 (1)	EN FUNCTON D	e tos datos	uel, Presupues	TO DEL ESTA	DO DEL AND 1	.983 (1)	
CHEDITOS PRESUPUESTANIOS	SERVICIOS CENTRALES	DATRALES	SERVICIOS PERUFERICOS	RUFERIOS	GASTOS	TOTAL	DAJAS
	Coste Di- recto	Coste Di- Coste 1n- recto directo	Coste Di- Coste In- recto directo	Coste In- directo	DIVERSION	MUNI	ENTITATE
riciones ceión. Capitulo I. Concepto.			5.85b.440			5.656.440	
colón. Capítulo II. Concepto.							
cción. Capítulo Vi. Concapto.							
TUTAL DUTACTONES			5.856.440			5.856.440	

(1) Cifras del Presupuesto de 1962 prorrogado para el Presupuesto . Servicio. Concepto. otros ingresos Transferencias Sección 3 TOTAL Transferencias Transferencias Seco

Concepto . Concepto VII. Capítulo Capítulo

35.

25244

DOTACIONES Y RECUISOS PARA FLAVACIAR EL PURCIOUPUEDTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA INFRIL, QUE SE TINSFINONI ALA ÉLYHÉMÜPPY

REAL DECRETO 2505/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunfón del Jía 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 2

diante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 2 de la disposición transitoria quint del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e insti-tuciones y medios personales, materiales y presupuestarios pre-cisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia as funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

- Art. 3.6 Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior introduzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionameinto que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se trascribe como anexo i del presente fleal Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero Garcia y don Antonio Martínez Blanco Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Region de Murcia

CERTIFICAN:

- Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día. 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:
- A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comu-La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10. apartado 1.b), que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la pase de estas previsiones constitucionales y estatuarias es regaimente posible qeu la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga competencias en materia de vivienda rural, por le que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal indóle encomendados en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Murcia, hoy Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo la Presidencia de su titular, y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso. esta forma el proceso

- B) Funcione, del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e identificación de los servicios que se traspasan.
- Se t ansfiere a la Comunidad Autonoma de la Región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado renía desempeñando en relación con la vivienda rural.
- 2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, receptora de las mismas el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural de Murcia.
- C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derecho, y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposición con con contra con contra para enticiplos. siciones en cada caso aplicables.
- 2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá seguir utilizando el que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro que la Administración del Estado le cediera proviscionelmente. visionalmente.
- 3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas

- de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.
- 4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se subroga en los derecho, y obligaciones del Petronato Provincial mencionado derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.
- D) Personai adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios e instituciones tras-pasados, y que se referencia nominalmente en la relación adpasados, y que se referencia nominalmente en la relación ad-junta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se noti-2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Lecreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificadar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
- F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan

de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 3.645.276 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

- siguiente forma:
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria supuestaria.

Gastos de personal 1982, 3.645.276 pesetas,

- 3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de centrambres de septiembre.

H) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto

Precepos legales afectados

Artículo 2.º

Real Decreto 2683/1980 de 21 de noviembre.

(milles de pesetas)

TOTAL

GASTOS DE INVERSTON

South tite Costs in-rocko directo

SPANICHER CENTIMES
COSLE DIVECTORIE IN-

CREDITO PRESUPURSTARIO

2.183

2.183

3.645

3.645

VALORACION DEPINITIVA DEL COGTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS HE VIVIENDA HIHAN, UNE SE THACEPISAN A MALLEMENT DIO AUTONIA DE GA RECONER MIRER.CALCULANA CON LOS DATOS FLANLES DEL PRESIDUESTO DEL ESTAKO.....

2866 344

J.J.L.R. B S U H E N

RELACION Nº 1

(B INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A 14 COMUNIDAD AUTONOMA DE 1A RECION DE MURCIA. INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS

1. INMUEBLES

- INTUEDINAS					1		Secution M. Capitulo 1. Concepto 03.114.3	to 03.114.3 01.182
		Stración	Super	Superficie en m ²			J6	01.182
Northern y tasto	Localidad y dirección	jurídica	Cedido	Cedido Compart.	Total	Observaciones		
Patronato para la Mejo MURCIAC/. Iesao. ra de la Vivienda Ru- Albeniz, 10-18 :el.	MURCIAC/. Iseac. Albeniz, 10-12		120		1201-	120'- Provisional.		2
							Total Capitulo J'(1)	(a)
								-
							-	
					``		(1) Incluide ayula fundilar, en eu caco	llat, en su caso

1 1

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANVES ABSCRITOS A LOS SENVIGIOS QUE SE TRACPASAN A LA COMUNIDAD AUTO-2.1 RELACION DE KNEGLA. 2.1 RELACION PORGENSI WIENTY

LOUNTDAND MURCIA.								200
Apollides y nemico	Charps o nernin a quo pertement	Re ibi Amplabes	Simoei@a Activiteesites	Gittines (Pursto to Frability	Metribuciones Unican Comp	unca Corplement.	Tetal amai	CREDITO
COBOS LOZANO, Juan.	Admin1strativo.	42500352A	Activo.	Activo. Jefe Ngdo.	733, 320	399, 312	733.320 399.312 (1.432.632	
MERCAREJO VICENTE, Juan.	Administrativo.	A25FG0497	Activo.	Activo. Jefe Regdo.	725.088	399.312	725.088 399.312 1,124,400	CAPITULO 1
RUIZ MARTINEZ, Alfonso.	Administrativo.	A25FC0293	Actlvo.		725.088	725.088 248.232	973.320	_
Referidas el 31-12-82.								
				-				
.		हा. स	UNEN:		- ,			TOTAL COSTES
TOTAL DE FUNCIO	TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAM 3	ASAM 3	TOTAL PU	TOTAL PUESTOS DE TRABAÍO FOR MIMERES	O FOR NEW	FLES.	2	
Administrativos 3			Nivel 14.	Nivel 14 2	•	•		
			Nivel 6	-				
							,	
				•				

1 2 1

•	VALOUNCION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RUNAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNEM	ATRICACA DE LA PROTON DE MATETA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESIDUESTO DEL ESTADO	DE 1902.
_	VALORACION DEFINITIVA DE	ALTHURIDAY, DE LIA PROTON, DE MUTICIA	DE 1902.

1.8-

J.1.2. R E S U M E N

(miles de pesetas)

	SERVICIOS CERTINALES	CENTRALES	SERVICIOS PERTERICOS	FRIFFRICOS	,	
CHED TTO PRESUPUESTANTO	Coste Direc Coste In-	Coste In-	Conte DI- recto	Coste in-	GASTOS DE IMVERSION	7077
CAP TULO 1			. 3.645			3.645
	,					
rotal cospes			3.645			3.645
,						

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMINATO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA..., CALCULADOS EM FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CREDITOS PÁESUPUESTARIOS	SERVICIOS C	ENTRALES	SERVICIOS PA	RUFERIODS	GASTOR) DIR	TOTAL	Bajas
	Coste Di-	Coste In- directo	Coste Di- recto	Costa In- directo	INVERSION	ANUAL	EFECTIVAS
A) DOTINIONES Section. Capitulo I. Concepto. Section. Capitulo II. Concepto. Section. Capitulo VI. Concepto.			3.645. 276			3.645.276	
TOTAL DOTACIONES			3.645,276			3.645.276	
B) RECURSOS Transferencias Sección 12. Capítulo IV Transferencias Sección 32. Capítulo VI Transferencias directas 0. Sección. Servicio. Concepto. Tusas y otros Ingresos	I. Concepto .	•••••••	************	***********			EINANCIACIE

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrogado para al Presupuesto 1983

25245

REAL DECRETO 2504/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 1957/1983 de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las trans-ferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencia: prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base segunda de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Auotnomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º S aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición trausitoria tercera del Estatuto de Autonomia de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autonoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas

Art. 2.° 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerd, que se incluye como anexo I del presente Rea. Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alla se especifican.

ciones que alli se especifican.

2. En el anex II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la acopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publica ción del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Don José Antonio Erreión Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servi-cios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias lega les en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.º apartado 1.2, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatu tarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de vivienda rural. Extremadura tenga competencias en materia de vivienda rurai, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en los Gobiernos Civiles de Badajoz y Cáceres, bajo la Presidencia de sus titulares, y puyos fines composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980 de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletin Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se trassana la Comunidad Autónoma de Estamadura recentore.

pasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, receptora de las mismas, los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Badajoz y Cáceres.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formali-zarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en

cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema le los locales, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ